

**DECRETO No. 155**  
22 de Junio de 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL 110 DEL 18 DE AGOSTO DE 2018 COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD "COPACO" EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE REGLAMENTA SU EJERCICIO”**

El Alcalde Municipal de Palmira- Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 2, el artículo 103 y el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 7° del artículo 153 de la ley 100 de 1993 y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la ley 715 de 2001, la Ley 850 de 2003, la Ley 1438 de 2011, el Decreto Nacional 1757 de 1994, el Decreto Municipal 110 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que conforme a la participación social, como regla del servicio público de salud, rectora del Sistema General de Seguridad Social en Salud, estimará la participación de los usuarios en la organización y control de las instituciones del SGSSS, y del sistema en su conjunto.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, define que: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”. Así mismo, establece que: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida..., y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que la misma Carta Política establece en el artículo 103:

*Artículo 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.*

Que en el artículo 315 de la misma norma superior se contempla que son atribuciones del alcalde: *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

Que el numeral 7° del artículo 153 de la ley 100 de 1993, define que: *El Sistema General de Seguridad Social en Salud estimulará la participación de los usuarios en la organización y control de las instituciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del sistema en su conjunto. El Gobierno Nacional establecerá los mecanismos de vigilancia de las comunidades sobre las entidades que conforman el sistema. Será obligatoria la participación de los representantes de las comunidades de usuarios en las juntas directivas de las entidades de carácter público.*

## DECRETO

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, define que las funciones que ejercerán los alcaldes son asignadas por la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Que de acuerdo con las competencias señaladas por la ley 715 de 2001, le corresponde al Municipio de Palmira promover e impulsar la participación social y la promoción de ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud.

Que, la Ley 850 de 2003 define la Veeduría Ciudadana como:

*(...) el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.*

Que en el Decreto Nacional 1757 de 1994, se establecen las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud, y en su artículo 1° decreta: "La Participación en salud. Las personas naturales y jurídicas participarán a nivel ciudadano, comunitario, social e institucional, con el fin de ejercer sus derechos y deberes en salud, gestionar planes y programas, planificar, evaluar y dirigir su propio desarrollo en salud".

Que la Administración Municipal expidió el Decreto Municipal No. 110 del 03 de agosto de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD "COPACO" EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE REGLAMENTA SU EJERCICIO", en el artículo segundo párrafo primero, menciona que los miembros no gubernamentales del COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA "COPACO" serán elegidos por periodos de tres (3) años; además podrán ser reelegidos máximo por otro periodo y sus funciones las cumplirán ad-honorem.

Que una de las finalidades de la Administración Municipal, es estimular la participación de la comunidad y que sea operativo el ejercicio del control social al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en consonancia con los objetivos de las políticas locales resulta imperativo ajustar y en consecuencia derogar el Decreto 110 del 03 de agosto de 2018, en aras de adaptarlo a las actuales condiciones.

En mérito de lo anterior el Alcalde Municipal de Palmira,

### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO: CREACIÓN.** Créase el COMITÉ DE PARTICIPACION COMUNITARIA "COPACO" en el Municipio de Palmira, como un espacio de interlocución y concertación entre los diferentes actores sociales de cada una de las comunas y corregimientos, y como un organismo de apoyo a la gestión pública en el mejoramiento y optimización de sector salud para ser posible la identificación de los problemas locales en Salud, en un trabajo conjunto entre la institucionales, autoridades locales y organizaciones comunitarias, para facilitar el proceso de la planeación local en salud, promoviendo el reconocimiento de las organizaciones comunitarias que trabajan por la salud de nuestra localidad y así, lograr mejores condiciones de vida en los habitantes del territorio de Palmira – Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Comité de Participación Comunitaria-COPACO del Municipio de Palmira, quedará conformado por los siguientes miembros.

## DECRETO

1. El Alcalde Municipal o su delegado.
2. El (la) Secretario de Salud.
3. El (la) Gerente de la Empresa Social del Estado – Hospital Raúl Orejuela Bueno
4. Un(a) representante por cada una de las formas organizativas promovidas alrededor de los programas de salud: COVE, MADRES COMUNITARIAS, GESTORES DE SALUD, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD.
5. Un(a) representante de las Juntas administradoras locales.
6. Un(a) representante de las Juntas de Acción Comunal
7. Un(a) representante de las Asociaciones de Usuarios.
8. Un(a) representante del sector educativo de la localidad.
9. Un(a) representante de la Iglesia de la localidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los miembros no gubernamentales del Comité de Participación Comunitaria COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA "COPACO" serán elegidos para periodos de tres (3) años; podrán ser reelegidos máximo por otro periodo y sus funciones las cumplirán ad-honorem.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La designación es personal y no habrá suplentes o delegados. En el caso de los miembros que pueden ser representados por su delegado, la delegación no puede recaer en personas que por derecho propio formen parte del COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA "COPACO".

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los servidores públicos o los trabajadores que laboren en el Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS del Municipio, bien sean de empresas públicas, mixtas o privadas podrán asistir y ser convocados a las sesiones del COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA "COPACO" a fin de que aclaren o expliquen aspectos que el Comité considere indispensables. Los servidores públicos o trabajadores citados podrán delegar a otro que estimen tenga mayor conocimiento del tema y/o capacidad de decisión sobre el asunto requerido.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Cuando las funciones lo requieran, podrán organizar comisiones o grupos de trabajo de acuerdo con las áreas prioritarias identificadas.

**ARTICULO TERCERO: MECANISMO DE CONFORMACIÓN.** La Secretaria de Salud, formulará invitación a las formas organizativas señaladas por el artículo 2º del presente Decreto, interesadas en conformar el COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA "COPACO" para que en un término no superior a un (1) mes presenten sus candidatos. Para lo anterior, cada organización o entidad inscribirá su candidato ante la Secretaria de Salud, adjuntado el certificado de existencia y representación legal o documento que haga sus veces, el acta de elección del respectivo candidato, constancia de aceptación del candidato, así como su hoja de vida, en la que se debería acreditar los datos personales, calidades, formación y trayectoria en la respectiva organización.

**ARTICULO CUARTO: FUNCIONES.** Son funciones del COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA "COPACO", las siguientes:

1. Invertir en las actividades de planeación, asignación de recursos y vigilancia y control del gasto en todo lo atiene al sistema general de seguridad social en salud en esta jurisdicción.
2. Participar en el proceso de diagnóstico, programación control y evaluación de los Servicios de Salud.
3. Presentar planes, programas y prioridades en salud a la Junta Directiva del organismo o entidad de salud o a quien haga sus veces.
4. Gestionar la inclusión de planes, programas, y proyectos en el plan de Desarrollo de la respectiva entidad territorial y participar en la priorización, toma de decisiones y distribución de recursos.

## DECRETO

5. Presentar proyectos en salud ante la respectiva entidad territorial, para que, bajo las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos en las disposiciones legales, sean cofinanciados por el Fondo de Inversión Social -FIS- u otros fondos de cofinanciación a nivel nacional.
6. Proponer y participar prioritariamente en los programas de atención preventiva, familiar, extra hospitalaria y de control del medio ambiente.
7. Concertar y coordinar con las dependencias del sistema general de seguridad social en salud y con las instituciones públicas y privadas de otros sectores, todas las actividades de atención a las personas que se vayan a realizar en el territorio dentro del marco de sus competencias, teniendo en cuenta la integración funcional.
8. Presentar propuestas para mejorar los programas según las necesidades identificadas y determinadas en el Plan Territorial en Salud.
9. Elegir entre sus integrantes, un representante ante la Junta Directiva de las Empresa Social del Estado de la respectiva entidad territorial, conforme las disposiciones legales sobre la materia.
10. Consultar e informar periódicamente a la comunidad sobre las actividades y discusiones del comité y las decisiones de las Juntas directivas de los respectivos organismos o entidades de salud.
11. Elegir un representante ante el consejo territorial de planeación, en la Asamblea General de representantes de los Comités de Participación Comunitaria o "COPACOS de la respectiva entidad territorial.
12. Verificar que los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento se administren adecuadamente y se utilicen en función de las prioridades establecidas en el Plan de salud de la comunidad de Palmira del respectivo organismo o entidad.
13. Velar porque los recursos de fomento de la salud y prevención de la enfermedad, destinados a la gestión social de la salud, se incluyan en los planes de salud de la entidad territorial y se ejecuten debidamente, conforme a las disposiciones legales sobre la materia.
14. Solicitar al alcalde y/o concejo municipal la convocatoria de consultas populares para asuntos de interés en salud, que sean de importancia general o que comprometan la reorganización del servicio a la capacidad de inversión del municipio y del departamento, conforme a las disposiciones de la ley estatutaria que define este mecanismo.
15. Adoptar su propio reglamento y definir la periodicidad y coordinación de las reuniones, los responsables de las actas y demás aspectos inherentes a su organización y funcionamiento.
16. Evaluar anualmente su propio funcionamiento y aplicar los correctivos necesarios cuando fuere necesario.

**PARÁGRAFO:** Las funciones de que trata el presente artículo se ejercerán sin perjuicio de la responsabilidad científica, técnica y administrativa de los funcionarios correspondientes.

**ARTICULO QUINTO: CONVOCATORIA A REUNIONES.** La secretaría será ejercida por el Secretario de Salud o quien haga sus veces, quien será el encargado de realizar las correspondientes convocatorias. En todo caso la periodicidad de las reuniones será la que se establezca en el reglamento por los miembros del Comité.

**ARTICULO SEXTO: REGLAMENTO.** El Comité de Participación Comunitaria "COPACO" establecerá y adoptará para su funcionamiento su propio reglamento dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente decreto.



**DECRETO**

**ARTICULO SÉPTIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el Decreto 110 del 03 de agosto de 2018.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los veintidós ( 22 ) días del mes de junio de 2022

  
**ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Alex Moisés Cetre Palacios- Profesional Universitario -Subsecretaria de Planeación Adscrita a Salud

Revisó: Alex Moisés Cetre Palacios- Profesional Universitario -Subsecretaria de Planeación Adscrita a Salud

Aprobó: Viviana Andrea Giraldo Torres- Secretaria de Salud

Nayib Yaber Enciso-Secretario Jurídico

Manuel Fernando Flórez Arellano – Secretario General